



| | |
|-----------------------------------|----------------|
| SELLO 4. ^o 40. MRS. | AÑO DE 1824 |
|-----------------------------------|----------------|

mes y Año en que se otorgaren y los terreros que fueren en
 ello presentes, y vuestro signo tal como este = Asi un signo =
 que Nos os damos del que mandamos veis y no de otro, val-
 gan y hagan fe en juicio y fuera de el como facta y Escritu-
 ras signadas y firmadas de mano de nuestro Escrivano apua-
 vado. E por quitar los perjuicios, fraudes, cosas y daños de
 los contrarios hechos con juramento, y de las sumisiones que
 se hacen cautelosamente, mandamos no siguesis contrato
 alguno hecho con juramento y en que se obliguen a bue-
 na fe sin mal engaño, ni por donde sego alguno de so-
 mada a la jurisdiccion Eclesiastica ordinaria, pena de que si
 lo hicieris, por el mismo hecho no podais en adelante ser mas nues-
 tro Escrivano aprobado, y seais tenido por falsario sin otra sen-
 tencia ni declaracion. E asi mismo mandamos que tengais obliga-
 cion de prevenir en todos los instrumentos que otorgareis sobre com-
 pra de Censos y tributos que se tome la razon de ellos en el
 oficio de Hipoteca mandada establecer en todas las Cavallas de par-
 tido de estos nuestros Reynos al cargo de Nos Escrivano de Ayun-
 tamiento por Real Pragmatica de union de Censos de febrero del
 año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, lo que cumplays
 bajo de la pena en ella impuesta. E mandamos al Concejo
 Justicia y Regimiento Caballeros Veceros, oficiales de y Honbre de
 buenos de la Villa de Bullas como de otra qualquier parte
 donde con licencia nuestra vriereis el dicho oficio de nuestro Escri-
 vano aprobado, os guarden y hagan guardar todas las honrras,
 gracias, mercedes, prebendencias, libertades e venencias y de
 mas cosas que os tocaren por razon del dicho oficio, y os ayuden
 y hagan acudir con todos los derechos e valays de enlunementos
 al dano y peyoraciones; que asi es nuestra voluntad. E no
 hagais lo contrario loz ni otros pena de la nuestra merced
 y de cincuenta mil maravedis aplicados para la nuestra ca-
 mara. E se previene que de esta nuestra Carta se ha de to-
 mar la razon en la Contaduria general de Duros, sin cur-
 ya formalidad sea de ningun valor ni efecto. Dado en
 Madrid a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veim-
 te y cuatro. = Dn. Josef Lledo = Dn. Angel Fuentes = Dn. Fern. Ma-
 ranojo = Yo Dn. Rafael Martinez de Sierra Llo del
 Rey N. S. y su Es. no de Camara le lice escribir por

